



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-534
30 de agosto de 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 5 de agosto de 2024, el servidor judicial **Andrés Leonardo Alzate Álvarez** identificado con la c. c. 1.053.812.265, en calidad de Escribiente Municipal del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, solicitó ser trasladado al mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial y por razones de salud de un familiar.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Alzate Álvarez.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para el traslado **como servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con el escrito recibido el 5 de agosto de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos del que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña en el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pensilvania - Caldas, desde el 09 de noviembre de 2022, cargo en el cual fue escalafonado según Resolución ACT_ESC24-20.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
5. En cuanto a los requisitos para el traslado por **razones de salud de un familiar**, encontramos lo siguiente:
 - El solicitante aportó el registro civil de nacimiento que demuestra su parentesco con su progenitora (ascendiente).
 - Historia clínica de control con especialista en fisioterapia, emitida por la Caja de Compensación Familiar Confa, el 26 de julio de 2024, en la cual se señala el siguiente diagnóstico y conclusión médica:

¹ "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

"M511 – Trastornos de disco lumbar y otros, con radiculopatía"

"PACIENTE CON LUMBALGIA CRÓNICA, CON DISCOPATÍA DEGENERATIVA MULTINIVEL, EN QUIEN HA AUMENTADO CUADRO DE DOLOR CON CARACTERÍSTICAS NEUROPÁTICAS"

- Historia clínica del 19 de julio de 2024 consulta de primera vez con especialista en cirugía vascular, expedida por la Caja de Compensación Familiar Confa, el 26 de julio de 2024, en la cual se señala el siguiente diagnóstico y conclusión médica:

"I872: INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA)".

"Análisis y diagnósticos: paciente femenina de 65 años, con antecedente de enfermedad venosa crónica, safenectomía mayor izquierda, uso crónico de flebotónico, dolor a nivel de MID, de características neuropáticas, tiene pendiente control con fisioterapia, se indica continuar el uso de elastocompresión permanente, se indica suspender flebotónico, se solicita dúplex venoso de miembros inferiores, se cita a control por cirugía vascular con resultados".

Estos dictámenes médicos no contienen una recomendación clara y expresa que permita concluir respecto de la necesidad de traslado del solicitante.

6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **ANDRÉS LEONARDO ALZATE ÁLVAREZ** en calidad de Escribiente Municipal del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas:

- **Cumple** con los requisitos señalados en los artículos 12° y 13° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado como servidor de carrera.**
- **No cumple** con la totalidad de requisitos fijados en los artículos 8° y 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita **favorable de traslado por razones de salud de un familiar.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado **como servidor de carrera** a **ANDRÉS LEONARDO ALZATE ÁLVAREZ** identificado con la c. c. 1.053.812.265, en calidad de Escribiente Municipal en propiedad del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado por razones de salud de un familiar a **ANDRÉS LEONARDO ALZATE ÁLVAREZ** identificado con la c. c. 1.053.812.265, en calidad de Escribiente Municipal en propiedad del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 3°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **ANDRÉS LEONARDO ALZATE ÁLVAREZ.**

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 002 Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 5°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

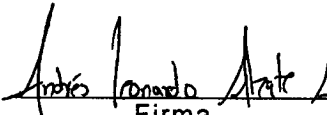
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-534 del 30 de agosto de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
ANDRÉS LEONARDO ALZATE ÁLVAREZ		<u>18/09/2024</u>
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG